Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 68/69 vta. Notifíquese y estése a lo ordenado en autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por **María Josefina Cáceres, letrada en causa propia**.